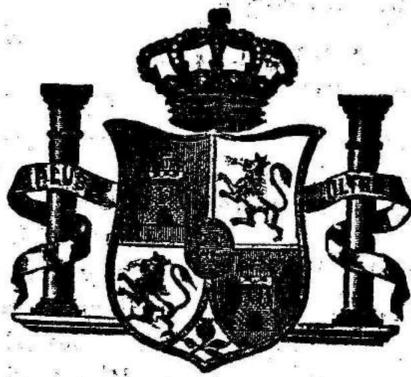


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 284.

En la *Gaceta* correspondiente al día 21 del actual, se publica la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que sigue:

«Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:»

«Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Real decreto de 29 de Octubre último publicado en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes, dispone que el Censo general de habitantes se verifique simultáneamente en todo el territorio nacional y en el de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea y Costas Norte y Occidental de Africa, la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1921.

Dispone también el expresado artículo que la inscripción se llevará á efecto por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadísti-

co, á la cual auxiliarán en las provincias y Ayuntamientos Juntas provinciales y municipales.

El artículo 6.º del mismo Real decreto impone á los Gobernadores civiles y á los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y municipales, respectivamente, el deber de considerar el servicio del Censo de población como obra de especial preferencia, y con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuestó en dicho Real decreto y en la Instrucción de igual fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. El la conveniencia de que ordene á las expresadas Autoridades procuren que en todas las provincias y Ayuntamientos se lleve á cabo en la fecha indicada el empadronamiento general de habitantes, como servicio de especial preferencia, haciendo uso de todas las facultades que les conceden las leyes.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de lo interesado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1920.—Bugalla.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general y exacto cumplimiento.

Palencia 26 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 285.

En la *Gaceta* correspondiente al día 4 del actual, se publica la siguiente Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

«Visto el expediente gubernativo

instruido en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto último, ordenando visita de inspección á Almería en averiguación de los hechos denunciados acerca de la actuación de la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza, ambas de aquella provincia:

Resultando que el Jefe de la mencionada Sección, Sr. Pérez Zamora, publicó una circular en el *Boletín Oficial* al objeto de averiguar qué Maestros no se hallaban al frente de sus destinos, circular que motivó una respuesta en la Prensa, del Inspector Sr. Moreno, publicando varios artículos en *La Independencia* el señor Zamora en defensa de su gestión, en cuyos artículos se consignan algunas frases que pudieran ser interpretadas como poco respetuosas para sus superiores:

Resultando que el Sr. Pérez Zamora, por desconocimiento ó interpretación errónea de algunas disposiciones legales, ha cometido faltas al nombrar interinos, y en la designación de Escuelas, á los opositores:

Resultando que el Oficial Sr. Pontones ha incurrido en las mismas faltas que se detallan en el resultando precedente:

Resultando que el Oficial Sr. Cravioto ha sido acusado por el Sr. Arrieta de exigir dinero á los Maestros para ser incluidos en las listas de interinos:

Resultando que la Diputación Provincial de Almería consigna en sus presupuestos, desde el año 1918, 1.250 y 1.000 pesetas con destino á oficina de la Inspección de primera Enseñanza, de cuyas cantidades percibió 1.000 pesetas el Inspector-Jefe D. Miguel Moreno, suma que éste no destinó á la dicha atención, procediendo á repartir la misma entre los Inspectores que prestaban servicio en Almería.

Resultando que, próximamente en el pasado año, se dirigió una circular á los Maestros de Almería, proponiendo una suscripción entre los mismos para rendir un homenaje al Inspector Sr. Moreno, suscripción que dió

como resultado el recaudar la suma de 2.366'50 pesetas que fueron entregadas ya al citado Sr. Moreno:

Resultando que el Maestro D. Mariano Arrieta fué designado con el carácter de interino para desempeñar la Escuela de Lucairena de las Torres, en cuyo lugar no se presentó ni un sólo día, figurándose la posesión del mismo con fecha 8 de Mayo de 1919, y resultando, en su virtud, falsa la certificación que al efecto indicado expidió el Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que el Sr. Arrieta disfrutó de un permiso de cinco días, no obstante su ausencia reiterada de la Escuela para que fué nombrado como Maestro interino, y que, por tanto, es falso que empezara la enseñanza de adultos, toda vez que no tuvo su residencia en Lucairena de las Torres:

Resultando que, girada visita al ya citado pueblo por el Inspector D. Francisco Ferrer, éste dió informe favorable á la conducta seguida por el Sr. Arrieta, sin reunir al efecto la Junta local ni comprobar si el repetido Sr. Arrieta tenía ó no permiso para ausentarse de la Escuela el día en que la visita fué practicada:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento de Lucairena se presentó en casa del Inspector Sr. Moreno, consultando si podía ser expedida una certificación conteniendo datos falsos, y que dicho Inspector manifestó que podía hacerse, pues favorecía al Sr. Arrieta:

Resultando que, tanto en Lucairena de las Torres como en otros pueblos de la provincia de Almería, las Juntas locales no cumplen su cometido, ni llevan los libros y documentación exigidos por la legislación vigente:

Resultando que del resultado de las diligencias practicadas se propone, respecto de los funcionarios que se expresan, las correcciones siguientes: Al Sr. Pérez Zamora, apercibimiento y una multa de cinco días de haber; al Sr. Pontones, una multa de

igual cuantía; al Sr. Cravioto, el traslado forzoso á otra provincia, con apercibimiento de que á la primera falta se le instruirá expediente de separación, y al Inspector D. Miguel Moreno, el traslado forzoso:

Considerando que los hechos realizados por el Sr. Pérez Zamora revelan interpretación errónea de algunas disposiciones legales y desconocimiento de otras, y, en su virtud, la actuación del mismo al frente de la Sección Administrativa de Almería pudiera acarrear perjuicios á la enseñanza y á la buena marcha de los servicios que á aquella dependencia están encomendados:

Considerando que, de igual manera, la conducta profesional del Oficial de la citada Sección, Sr. Pontones, es merecedora de corrección, sobre todo teniendo en cuenta que el expresado funcionario ha sido objeto, en fecha anterior, de otra medida de carácter disciplinario, cuyo castigo le había sido remitido:

Considerando que contra el Oficial Sr. Cravioto se formulan cargos de gravedad notoria, y que, aun no teniendo una comprobación evidente, subsisten indicios de tal índole, que restan al Sr. Cravioto el indispensable prestigio para continuar desempeñando su cargo en la provincia de Almería:

Considerando que las acusaciones subsistentes en contra del Inspector Sr. Moreno pudieran ser constitutivas de delito previsto en el Código penal, y en el que deben entender los Tribunales de Justicia, ello no obstante, la Administración, velando por el buen concepto que en todo caso han de merecer los que la representan, debe imponer al citado Sr. Moreno una corrección proporcionada á los hechos por él realizados y que han tenido una comprobación en este expediente:

Considerando que el Inspector Señor Ferrer obró con notoria negligencia al practicar su visita á Lucáirena de las Torres y no tomar toda clase de precauciones en averiguación de la conducta seguida por el Maestro interino Sr. Arrieta:

Considerando que el hecho de certificar el Secretario del Ayuntamiento de Lucáirena la posesión y residencia en dicho pueblo del Maestro interino Sr. Arrieta, no obstante haberse demostrado que dicho señor no residió jamás en la localidad ni estuvo un solo día al frente de su Escuela, pudiera ser constitutivo de un delito perseguible de oficio, en cuyo establecimiento debe intervenir el Juzgado de instrucción correspondiente:

Considerando que se hace indispensable que las Juntas locales cumplan el cometido que les está encomendado, y que, en su consecuencia, el Ministerio de la Gobernación debe ser requerido para que adopte cuantas medidas sean conducentes al fin propuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que á D. Arturo Pérez Zamora se le aperciba para que en lo sucesivo se abstenga de tomar resolución en el ejercicio de su cargo sin la debida comprobación de las disposiciones legales, y al propio tiempo se le imponga una multa, consistente en cinco días de su haber, aprobándose su traslado voluntario á otra provincia, ó decretando el forzoso, en su caso.

2.º Que á D. Ramón Pontones se le imponga una multa de cinco

días de haber, y que se apruebe su traslado voluntario, ó se acuerde el forzoso.

3.º Que al Oficial Sr. Cravioto se le traslade á prestar sus servicios á otra Sección.

4.º Que al Inspector Jefe D. Miguel Moreno se le imponga la suspensión de sueldo de un mes y el traslado á otra provincia.

5.º Que al Inspector D. Francisco Ferrer se le imponga un apercibimiento.

6.º Que se pase el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de Justicia respecto de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lucáirena, é igualmente respecto del empleo dado á las 3.666'50 pesetas recaudadas entre los Maestros de la provincia, y de la misma manera acerca de la aplicación de las 1.000 pesetas que la Diputación Provincial entregó al Sr. Moreno para oficina de inspección.

7.º Que se requiera al Ministerio de la Gobernación para que obligue á las Juntas locales de Primera enseñanza á llevar la documentación exigida y á entender en cuantos asuntos sean de su competencia.

8.º Que, sirviendo de base la solicitud del Maestro D. Antonio López Morales, se instruya expediente, en el que deberá ser oído el Consejo de Instrucción pública.

9.º Que se desestimen las solicitudes de D. Mariano Arrieta, y que el interesado se atenga á lo dispuesto por la Real orden de 5 de Agosto último, que le declaró cesante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1920.—Portago. Señor Director general de Primera enseñanza».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 24 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 286.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 10 de Septiembre último, á favor de D. Calixto Díez, vecino de Espinosa de Villagonzalo, la cual aparece registrada con el número 913 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considerará cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 26 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 287.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Villanueva de Abajo me comunica se halla en su poder una res lanar (carnero).

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del

Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 27 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Eladio Santander.

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Emilio Fernández Rivero, vecino de Pino del Río, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y cuarenta y cinco minutos del día 18 de Noviembre de 1920, solicitud de registro de sesenta y seis pertenencias para la mina titulada «Donaciano», cuyo expediente tiene el número 2.518, de mineral de carbón, sita en término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martín de los Herberos, al sitio llamado «Los Arroyos».

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del peñasco más alto de los llamados Castros de Arroyo, desde cuyo punto y en dirección Norte se medirán 600 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.100 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 1.100 metros y se colocará la 5.ª estaca, y con 300 metros en dirección Oeste se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de sesenta y seis pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán designados al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de San Martín de los Herreros, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 18 de Noviembre de 1920.

—César Iglesias.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres

en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, sesenta céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta noventa céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Leoncio Doncel.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad con el último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, doce pesetas veintidos céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

Litro de vino, sesenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas treinta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinte de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Leoncio Doncel.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINAS

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Oficina para notificar á los concesionarios de las minas que á continuación se expresan, la obligación que tienen de verificar el ingreso del cánón de superficie por el corriente año, antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial, queda hecha la notificación de referencia á los concesionarios de quienes se trata.

CONCESIONARIOS	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN	Superficie de la mina			Impuesto del cánón	
				H.	A.	C.	Ptas.	Cts.
Don Manuel Alberro y Bengoechea.....	Reserva.....	Hulla.	Celada de Robledo.	21			84	
	Florida.....	Idem.	Herrerueta.	12			48	
Sociedad Vidriera Reinosana.....	La Rosario.....	Idem.	Celada de Robledo.	29			116	
	Nuevo Engaño.....	Idem.	Idem.	28			112	
	Demasia á Florida.....	Idem.	Idem.	3			12	
	La Campurriana.....	Idem.	Idem.	14			56	
	Esperanza.....	Cinc.	Triollo.	15			225	
Sociedad Minas de Triollo.....	San Millán.....	Idem.	Idem.	15			225	
	Carmen.....	Idem.	Idem.	5			75	
	Necesaria.....	Idem.	Idem.	26			390	
	Isabel.....	Hierro.	Idem.	21			126	
	Soledad.....	Calamina.	Idem.	40			600	
	Matilde.....	Idem.	Idem.	21			315	
D. José Rodríguez Vázquez.....	San Isidoro.....	Hulla.	Guardo y Velilla.	242			968	
	Pacífica.....	Idem.	Guardo.	16			64	
	Agustina.....	Idem.	Idem.	17			68	
Pedre Muller y Carlos Mosaicot.....	Demasia á pacífica.....	Idem.	Idem.	2-66-43			10	64
	Idem Agustina 1.ª.....	Idem.	Idem.	4-20			16	80
	Idem Idem 2.ª.....	Idem.	Idem.	5-27-67			21	08
	Idem Cecilia.....	Idem.	Idem.	3-20-57			12	80
Domingo de las Cabañas.....	Santo Domingo.....	Idem.	San Salvador.	176			704	
	Buena.....	Idem.	Valle de Santullán.	116			464	
Ricardo Ruiz Ogarria.....	Numancia.....	Idem.	Idem.	21			84	
	Candelas.....	Idem.	Idem.	6			24	
	Descuido.....	Idem.	Idem.	11			44	
Bernardino Alvarez.....	María.....	Idem.	Respanda.	5			20	
Andrés Mediavilla.....	Dos amigos.....	Carbón.	San Salvador.	20			80	
Bernardino del Corral.....	Nueva Carmen.....	Hulla.	Valle de Santullán.	33			132	
Saturnino Isla.....	Revives.....	Idem.	Celada de Robledo.	20			80	
Leopoldo Mediavilla.....	Des amigos.....	Idem.	Redondo.	30			120	
	La Dicha.....	Idem.	Idem.	21			84	
José Ruiz de la Calle.....	San Francisco.....	Carbón.	San Salvador.	161			644	
	San Victoriano.....	Idem.	Idem.	155			620	
José Ruiz de la Calle.....	Primitiva 3.ª.....	Idem.	Respanda de la Peña.	80			320	
D.ª Juana Maestro Tomé.....	Entrevalles.....	Idem.	Idem.	32			128	
D. Cirilo Gana Alvarez.....	Porvenir.....	Cobre.	San Martín de los Herreros.	103			1545	
Antonio Aperia Sampedro.....	Perniana.....	Hulla.	Celada de Robledo.	20			80	
El mismo.....	San José.....	Idem.	Idem.	18			72	
Valdor Rubio y Compañía.....	Victoria.....	Carbón.	Redondo.	12			48	
Delfín Rubio Barrio.....	Paula.....	Idem.	Celada de Robledo.	33			132	
Adolfo de la Peña.....	Julia.....	Antracita.	Idem.	25			100	
	La Florida 2.ª.....	Idem.	Redondo.	40			160	
	Mackinley.....	Carbón.	Valle de Santullán.	26			104	
Benjamín Navamuel.....	Previsión.....	Hulla.	Idem.	11			44	
	Ampliación á Mackinley.....	Carbón.	Idem.	5			20	
	Demasia á Mackinley.....	Idem.	Barruelo.	5-90-88			23	64
Graciano Villafra.....	Amistad.....	Idem.	Rebanal de los Caballeros.	18			72	
El mismo.....	Esperanza.....	Idem.	Herrerueta.	51			204	
Ramón Zuazua.....	Elena.....	Idem.	Celada de Robledo.	20			80	
El mismo.....	Chelito.....	Hulla.	Brañosera.	27			108	
Lorenzo Gómez.....	Encarna.....	Carbón.	Celada de Robledo.	30			120	
Urbano Mediavilla.....	La Urbana.....	Hulla.	Barruelo.	27			108	
	Amistad.....	Idem.	Idem.	4			16	
Raimundo Físal.....	Aleida.....	Idem.	Redondo.	20			80	
Eduardo Merino.....	Cándida.....	Carbón.	Celada de Robledo.	18			72	
Isauro Ayestarán.....	Severina.....	Idem.	Barruelo.	5			20	
Balbino Gutiérrez Alvarez.....	La Garuña.....	Hierro.	Cenera.	24			144	
El mismo.....	La Barquillera.....	Lignito.	Barrio de San Pedro.	20			80	
Alfredo Rodríguez.....	Primero de Mayo.....	Hulla.	Barruelo y Valle de Santullán.	43			172	
Jorge Santrústegui.....	Prevenida.....	Idem.	Barruelo y Brañosera.	26			104	
Pedro Argüeso Nozal.....	Hullera.....	Idem.	Brañosera.	12			48	
Santiago Magide Alvarez.....	Dolores.....	Carbón.	Idem.	75			300	
Valeriano Oélis Chesta.....	La Oesa.....	Lignito.	Pomar.	11			44	
Saturnino Diez Prieto.....	El Siglo.....	Hulla.	Herrerueta y Vergaño.	40			160	
Juan Merino Morante.....	Isabel.....	Antracita.	San Salvador.	36			144	
Anselmo Santiago Adán.....	Desengaño.....	Idem.	Lorea.	25			100	
Nemesio Diez y Diez.....	La Castellana.....	Hulla.	Herrerueta.	18			72	
Victoriano Barrio y Barrio.....	Ampliación á Primitiva.....	Lignito.	Liguérezana.	4			16	
Gregorio Herrero.....	Impensada.....	Grafito.	Santibáñez.	30			180	
El mismo.....	Casualidad.....	Idem.	Idem.	18			108	
Indalecio Suárez.....	Buena.....	Antracita.	Redondo.	24			96	

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Noviembre del año de 1920-21.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	10876 >
II.—Policia de seguridad.....	3845 41
III.—Policia urbana y rural.....	9688 50
IV.—Instrucción pública.....	3097 16
V.—Beneficencia.....	2685 75
VI.—Obras públicas.....	5807 75
VII.—Corrección pública.....	1045 >
VIII.—Montes.....	190 >
IX.—Cargas.....	29604 57
X.—Obras de nueva construcción.....	416 66
XI.—Imprevistos.....	200 >
XII.—Resultas.....	>
TOTALES.....	67456 80

En Palencia á 25 de Octubre de 1920.—El Contador, Enrique Pascual.
—V.^o B.^o.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Caneja.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Octubre de 1920.
En Palencia á 29 de Octubre de 1920.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o.—El Alcalde, Eduardo Calderón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Glases pasivas, desde el 1.^o de Diciembre próximo, hasta el 4 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Noviembre de 1920.
—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

SERVICIO CATASTRAL URBANO PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto.

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Amusco, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes: Arquitectos, D. Elías Ortiz de la Torre y Aguirre y D. Fernando Unamuno Lizárraga; Aparejadores, D. Fernando Esparza y Pérez de Petinto y D. Antonio Perpén Herrera; Auxiliares administrativos, Don Mariano Zarza Mateos y D. Regino Román Montero.

Al propio tiempo se advierte á los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desem-

peño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad á los Arquitectos y Aparejadores antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.
Palencia 24 de Noviembre de 1920.
—El Arquitecto Jefe, Elías Ortiz de la Torre.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE GUIPÚZCOA. NÚMERO 53.

Juzgado de instrucción.

Requisitorias.

Duque Castro, Santos, hijo de Mariano y de María, natural de Astudillo, estado soltero, profesión obrero, edad 25 años; señas personales: estatura un metro 585 milímetros, demás señas desconocidas, domiciliado últimamente en Astudillo (Palencia), sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Andrade Jiménez, Capitán del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 23 de Noviembre de 1920.
—El Capitán, Juez instructor, Juan Andrade.

León Payo, Eduardo, hijo de Fidel y de Ana, natural de Astudillo, estado y profesión desconocida, edad 26 años; señas personales: estatura un metro 590 milímetros, demás se-

ñas se ignoran, domiciliado últimamente en Astudillo (Palencia), sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Juan Andrade Jiménez, Capitán del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 23 de Noviembre de 1920.
—El Capitán, Juez instructor, Juan Andrade.

Bartolomé Castaño, Benedicto, hijo de Juan y de Manuela, natural de Astudillo, estado soltero, profesión obrero, edad 22 años, señas personales: estatura 1'666 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Astudillo, sujeto á expediente por haber faltado á concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor Don Juan Andrade Jiménez, Capitán del Regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 23 de Noviembre de 1920.
—El Capitán, Juez instructor, Juan Andrade.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitorias.

López Fernández, Filomena, hija de José y Teresa, de treinta y tres años de edad, de estado casada, natural de Oviedo, sin domicilio fijo, de profesión vendedora ambulante, sin instrucción, comparecerá ante esta Audiencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; encargando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habida, ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia 24 de Noviembre de 1920.
Francisco Zurbano.

García Huerta, Manuel, hijo de Juan y Vicenta, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Madrid, sin domicilio fijo, de profesión calderero, con instrucción, comparecerá ante esta Audiencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia 24 de Noviembre de 1920.
—Francisco Zurbano.

Boto Rejón, Manuel, hijo de Victoriano é Indalecia, de veintiseis años de edad, casado, natural de Paredes de Nava, partido judicial de Frechilla, en esta provincia, vecino

de Villada, de profesión Factor, con instrucción; comparecerá ante esta Audiencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Palencia veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.—Francisco Zurbano.

Juzgados.

Palencia.

Cedula de citación.

López López, José, ex-Guarda-agujas en la Estación de Venta de Baños, domiciliado últimamente en Bartome, Ayuntamiento y partido de Monforte, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ampliarle la declaración de ser oído que tiene prestada en sumario por hurto de bacalao, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 25 de Noviembre de 1920.
—El Secretario Judicial, Marcial Fernández Salomón.

Deusto.

Guzón García, Marcelino, natural de Monzón (Palencia), de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, hijo de Domingo y de ignorado, profesión panadero, que formaba parte de la tripulación del vapor Alfonso XII y que desertó del mismo en el puerto de Bilbao el mes de Agosto próximo pasado, cuyas señas personales son: estatura regular, complexión buena, sin más señas conocidas. Comparecerá en término de treinta días ante el Alférez de Fragata, Ayudante de Marina de la segunda Sección de la vía de Bilbao y Juez instructor, Don José Corral Rabanillo.

Deusto 24 de Noviembre de 1920.
—José Corral Rabanillo.

Ayuntamientos

Támara.

Se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y pescados y la de Inspector Veterinario de Higiene y Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de 30 y 365 pesetas respectivamente, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La igualatoria veterinaria por asistencia facultativa y herraje de 60 pares de caballerías, produce 3.276 pesetas al año, que pagan los ganaderos.

Las solicitudes á la Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Támara 22 de Noviembre de 1920.
—El Alcalde, Félix Chico.